

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024031016 DE 3 de Julio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231215599 de 14 de agosto de 2023, el señor ARIEL EDUARDO CASTELLANOS, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023009271 de 11 de septiembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Modifique el nombre de la marca del producto, toda vez que la expresión "GUARILAKE " da a entender que la naturaleza del producto corresponde a un aguardiente, por lo cual incumple con el numeral 1 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
2. Rectificar la cantidad de alcohol a adicionar, ya que presenta inconsistencia porque no tiene coherencia con los pesajes de una mezcla hidroalcohólica. En este caso, debe allegar formulación del producto terminado.
- 3)Allegar fichas técnicas de las materias primas utilizadas en la fabricación del aperitivo anisado.
- 4)Sustentar técnicamente porque no emplearon los aditivos en la formulación del producto.
- 5)Allegar autorización de uso de marca comercial solicitada a la empresa LA CAVA GROUP S. A S.
- 6.Explicar técnicamente porqué anexaron SACCHAROMYCES CEREVISIAE del proveedor RED STAR
7. Allegar reporte de análisis del producto terminado, cuya información sea veraz y clara.
- 8.El texto que describe la naturaleza del producto: APERITIVO ANISADO debe ser el mismo color, el mismo tipo de letra y debe ser cinco veces a uno (5:1).

Mediante radicado No. 20231290608 de 16 de noviembre de 2023, el señor ARIEL EDUARDO CASTELLANOS, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento, en los siguientes términos:

A. Frente a esta solicitud, es importante aclarar que el nombre GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS es una marca debidamente registrada ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, conforme al Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 732798, entidad con la cual se surtió el debido proceso para proteger dicho nombre.

B. Conforme al Reglamento Técnico Decreto 1686 de 2012 numeral 1 del artículo 46: "La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto", la marca GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS no incumple con este articulado por las siguientes razones:

a) La marca registrada GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS debe evaluarse en su conjunto tal como se registró ante la entidad correspondiente y no solo como expresión "GUARILAKE" dado que esta expresión no corresponde al nombre de la marca registrada sobre la cual se está solicitando el registro sanitario ante ustedes.

b) Conforme al Reglamento Técnico citado, es decir, el Decreto 1686 de 2012 Capítulo II DEFINICIONES: Aperitivo: Bebida alcohólica con una graduación de 2.5 a 15 grados alcoholímetricos a 20°C, estimulante del apetito que se obtiene por mezcla de destilados, fermentados, infusiones, maceraciones y digestiones de sustancias vegetales permitidas en sus extractos o esencias con vinos,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024031016 DE 3 de Julio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

vinos de frutas, alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extraneutro, alcohol vínico o mistela, a la que se le adiciona o no productos alimenticios orgánicos y otros aditivos permitidos.

Con base en lo anterior, el producto sobre el cual se pretende solicitar el Registro Sanitario encaja perfectamente en la descripción anterior debido a que GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS, se presentó como un aperitivo anisado por dos razones; lo primero es que se trata de una bebida alcohólica con graduación de alcoholimetría de 14 grados y como segunda observación, el producto está compuesto por una infusión de anís.

c) En el rotulado del producto GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS se aclara que se trata de un aperitivo anisado, cumpliendo de esta manera con la normativa citada, con lo cual no se trata de información falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

En Colombia la expresión GUARILAKE puede relacionarse con un Aguardiente el cual en su composición también tiene como base el extracto de anís, tal como lo hemos explicado en la preparación de nuestro producto.

C. Durante el trámite de registro de marca ante la SIC, se surtió el proceso de oposición frente a otra marca registrada denominada GUARILAKE ALICANTE, la cual cuenta con expediente Sanitario No. 2003127, registro sanitario INVIMA 2011L-0005312, producto que se comercializa como APERITIVO CON SABOR A HINOJO "GUARILAKE ALICANTE".

Conforme a lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2.011 ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

d. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

e. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Con base en la mencionada Ley y amparados bajo el principio de igualdad y de imparcialidad solicitamos que el Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos- INVIMA, tenga para con nuestra solicitud de registro Sanitario de la marca registrada GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS el mismo trato que con la marca registrada como GUARILAKE ALICANTE, en el sentido de conceder el Registro sanitario pretendido en nuestra solicitud.

D. La palabra Anisado, no corresponde a un producto que esté protegido bajo denominación de origen, tal como lo explica la Superintendencia de Industria y Comercio, "una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos", por tanto el uso de esta expresión está permitido sin restricción alguna.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024031016 DE 3 de Julio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. Se allega composición cualicuantitativa
3. En documento adjunto se remiten las fichas técnicas solicitadas para dar respuesta.
4. En el momento de organizar el archivo PDF, de forma equivocada se adjuntó el folio de los aditivos que NO FORMAN PARTE DE NUESTRO PRODUCTO, tal como se observa en la formulación aportada actualmente, por tal razón, dichos aditivos no se utilizaran en la preparación del producto.
5. En documento anexo se encuentra la autorización de uso de la marca GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS
6. Tal como en la explicación del punto 4, en el momento de organizar el archivo PDF, de forma equivocada se adjuntó la ficha técnica de la levadura SACCHAROMYCES CEREVISIAE del proveedor RED STAR, materia prima que NO TIENE NINGUNA INCIDENCIA DENTRO DE NUESTRO PROCESO, por lo tanto, solicitamos no tenerla en cuenta y como se puede observar, no aparece dentro de la nueva descripción del producto Aperitivo Anisado.
7. Se anexa certificado de análisis expedido por el laboratorio SYTAL
8. Se anexa etiqueta con la corrección solicitada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

LOTE: se identificará con la fecha de producción de la siguiente manera  
DIA/MES/AÑO

Ejemplo: se produce el aperitivo anisado el 14 de junio del 2023  
LOTE 14/06/2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: APERITIVO ANISADO MARCA GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA  
CASTELLANOS,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013238  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024031016 DE 3 de Julio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

TITULAR(ES):	LA CAVA GROUP S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	LA CAVA GROUP S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	14 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION:	APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20260896
RADICACIÓN No.:	20231215599

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO ANISADO marca GUARILAKE DE LA CAVA DE CASA CASTELLANOS en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Julio de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

VoBo. Coordinadora: Angela Rueda; Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz.